



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000000202000009-00
Ubicación 34450
Condenado BRAYAN CAMILO ALVAREZ ESTRELLA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 27 de Julio de 2023 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 31 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Radicación: Único 11001-60-00-000-2020-00009-00 / Interno 34450 / Auto INTERLOCUTORIO NI 811

Condenado: BRAYAN CAMILO ALVAREZ ESTRELLA

Cédula: 1001059343

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES – LEY 906 DE 2004

DOMICILIARIA - DOMICILIARIA - CARRERA 2 A NO. 54 G - 74 SUR, BARRIO DANUBIO AZUL de esta ciudad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273

Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento frente al **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO APELACIÓN** interpuesto por el apoderado judicial del sentenciado **BRAYAN CAMILO ALVAREZ ESTRELLA**, en contra del auto del 08 de JUNIO DE 2022, mediante el cual se le revocó la prisión domiciliaria

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- Se establece que BRAYAN CAMILO ALVAREZ ESTRELLA fue condenado(a) mediante fallo emanado del JUZGADO 14 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de BOGOTÁ D.C., el 29 de Mayo de 2020 a la pena principal de 70 MESES de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como responsable del delito de FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediéndole la prisión domiciliaria.

2.- Para efectos de la vigilancia de la pena el condenado ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el **29 de noviembre de 2019** hasta la fecha sin solución de continuidad.

3.- Mediante auto del 13 de octubre de 2021, se dispuso por parte de esta funcionaria judicial, se corriera por el Centro de Servicios Administrativos de esta sede, el traslado de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, para que el sentenciado justificara su incumplimiento, advirtiéndole que del mismo dependía la revocatoria del beneficio concedido. Ello teniendo en cuenta el oficio allegado de la Fiscalía 200 Delegada ante los jueces municipales de la URI – CIUDAD BOLIVAR, en donde se indica que:

“BRAYAN CAMILO ALVAREZ ESTRELLA, de acuerdo al informe en flagrancia “el día de ayer 06 de junio se encontraba realizando labores de patrullaje siendo las 23:30 horas por la carrera 1 con calle 63, observan unas personas agrediendo un ciudadano al llegar al sitio la ciudadanía les manifiesta que esta persona había intentado de hurtar minutos antes a otra persona, proceden a proteger la integridad de esta persona y conducirlo al cai Danubio y es cuando su compañero de patrulla evita que huya cayéndose los dos al suelo lesionándose su compañero en el dedo de su mano, se procede leerle sus derechos como persona capturada por el delito de violencia contra servidor público a BRAYAN CAMILO ALVAREZ ESTRELLA..”



Radicación: Único 11001-60-00-000-2020-00009-00 / Interno 34450 / Auto INTERLOCUTORIO NI 811

Condenado: BRAYAN CAMILO ALVAREZ ESTRELLA

Cédula: 1001059343

Delito: FABRIC, TRAFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES – LEY 906 DE 2004

DOMICILIARIA - DOMICILIARIA - CARRERA 2 A NO. 54 G -74 SUR, BARRIO DANUBIO AZUL de esta ciudad

4.- Verificadas las diligencias se allegó del centro de servicios administrativos constancia de traslado del artículo 477, al condenado BRAYAN CAMILO ALVAREZ ESTRELLA.

5.- El 08 de junio de 2022, este Despacho revocó a BRAYAN CAMILO ALVAREZ ESTRELLA, la prisión domiciliaria.

6.- En escrito presentado en el Centro de Servicios de estos Juzgados, el sentenciado interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión del 08 de junio de 2022.

EL RECURSO DE REPOSICIÓN

El sentenciado solicita que se revoque la decisión en el sentido de que se le mantenga la prisión domiciliaria, que lo sucedido fue:

“Y además, que cuando iba se desplazaba se acercaron unos patrulleros con una persona de civil, afirmando que él los iba a robar y que iba acompañado pero con ello no corresponde a la verdad porque él iba solo, luego de ello lo policías actuaron en forma violenta y un civil lo atacó pegándole en el pecho, procediendo el policial al tratar de esposarlo de forma violenta, a lo cual opuso resistencia, habiéndose caído el y el policía resultando lesionando ese último.

Luego de ello, el policial le cierra la esposas de forma violenta y le pega un puño en la cara y una patada en el miembro inferior izquierdo y lo condujeron a el CAI DEL BARRO DANUBIO AZUL, donde el civil reconoció que ALVAREZ ESTRELLA, no fue la persona que pretendía hurtarle el celular y lo había sido confundido, por ello los policiales lo judicializaron por el delito de VIOLENTA CONTRA SERVIDOR PUBLICO, habiéndose sido traslado a medicina legal donde se dio cuenta de las lesiones que recibió.

Esta exculpación que rindiera mi representado ALVAREZ ESTRELLA oportunamente a su despacho considera el suscrito defensor que encuentra total respaldo probatorio por los siguientes aspectos:

En PRIMERO lugar no puede ser creíble que si mi representado ALVAREZ ESTRELLA la noche de autos, hubiere pretendido hurtarse un celular y no hubiere sido judicializado por el delito HURTO.

SEGUNDO, de otra parte para nadie es de desconocimiento que muchas veces la policía, al judicializar o capturar a las personas proceden irregularmente y cierran las esposas en las manos del capturado, con violencia, las aprietan mucho y además en muchas ocasiones también se lesionan al capturado como aconteció con mi representado, situación que dio lugar a que mi defendido, no aceptara el procedimiento irregular de los policiales y se cayera con el policial al piso, donde resultó lesionado dicho funcionario, ello no lo ha negado ALVAREZ ESTRELLA, así lo consigno en su escrito al momento del traslado del artículo 477 del C.P.P.



Radicación: Único 11001-60-00-000-2020-00009-00 / Interno 34450 / Auto INTERLOCUTORIO NI 811
Condenado: BRAYAN CAMILO ALVAREZ ESTRELLA
Cédula: 1001059343
Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES – LEY 906 DE 2004
DOMICILIARIA - DOMICILIARIA - CARRERA 2 A NO. 54 G -74 SUR, BARRIO DANUBIO AZUL de esta ciudad

(...)

Respecto de la exigencia que no se allegó la historia clínica de la madre de mi representado hay eventualidades, o enfermedades cuya patología no requiere historia clínica sino que el tratamiento se hace con medicamentos en la residencia, como aconteció con la progenitora de mi representado”.

Sumado a ello, solicita no se le revoque la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición constituye un medio otorgado por la ley a los sujetos procesales, para que provoquen un nuevo examen de la decisión objetada a partir de los argumentos expuestos en la sustentación, buscando de esa manera que el funcionario tenga la posibilidad de corregir los yerros en que haya podido incurrir, por tanto, no se pueden realizar estudios correspondientes a otras situaciones que no se trataron en la decisión.

En otras palabras, el propósito del recurso de reposición es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada la revise y corrija los posibles errores de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente frente a la decisión adoptada, para que, si lo estima pertinente, proceda a aclararla, revocarla, reformarla o adicionarla.

Desde tal perspectiva, quien a este medio de impugnación acude, tiene la carga de explicar de manera clara y precisa las razones jurídicas que lo impulsan a pensar que el funcionario, en ese caso, plasmó reflexiones o decisiones injustas, erradas, o imprecisas, frente a lo peticionado, y de sustentar con suficiencia los motivos de orden fáctico y/o jurídico por los cuales esos argumentos le causan un agravio injustificado y de contera, deben ser reconsiderados.

En ese orden de ideas, a continuación procedemos a verificar si le asiste razón al impugnante, en el sentido que el Despacho incurrió en algún error a la hora de revocarle la prisión domiciliaria.

Establece el inciso 2º del artículo 38A del C.P., y el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 177 de 2008 que “...El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el acta de compromiso dará lugar a la revocatoria de la medida sustitutiva por parte del Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad...”

De una lectura exegética de la norma, basta una sola transgresión a “...permanecer en su residencia...”, para tenerla como incumplimiento a la obligación impuesta en el acta de compromiso. Sin embargo, el Despacho comparte que la revocatoria del subrogado debe estar precedido de un juicio de ponderación entre la conducta asumida por el sentenciado y la gravedad del incumplimiento. Juicio que debe tener como fundamento los principios de dignidad humana del condenado y resocialización.



Radicación: Único 11001-60-00-000-2020-00009-00 / Interno 34450 / Auto INTERLOCUTORIO NI 811

Condenado: BRAYAN CAMILO ALVAREZ ESTRELLA

Cédula: 1001059343

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES – LEY 906 DE 2004

DOMICILIARIA - DOMICILIARIA - CARRERA 2 A NO. 54 G - 74 SUR, BARRIO DANUBIO AZUL de esta ciudad

Dentro de la conducta realizada por el sentenciado, se evalúa si la misma tiene algún tipo de justificación. En relación con el incumplimiento, se estudian aspectos como la gravedad (número de infracciones, hora del día, duración de las transgresiones, pues no es lo mismo un par de segundos que horas o incluso días).

En el presente caso, considera el Despacho que la medida adoptada fue proporcionada, pues téngase en cuenta que el oficio allegado de parte de la Fiscalía 200 Delegada ante los jueces municipales de la URI – CIUDAD BOLIVAR, en donde se indicó que:

“BRAYAN CAMILO ALVAREZ ESTRELLA, de acuerdo al informe en flagrancia “el día de ayer 06 de junio se encontraba realizando labores de patrullaje siendo las 23:30 horas por la carrera 1 con calle 63, observan unas personas agrediendo un ciudadano al llegar al sitio la ciudadanía les manifiesta que esta persona había intentado de hurtar minutos antes a otra persona, proceden a proteger la integridad de esta persona y conducirlo al cai Danubio y es cuando su compañero de patrulla evita que huya cayéndose los dos al suelo lesionándose su compañero en el dedo de su mano, se procede leerle sus derechos como persona capturada por el delito de violencia contra servidor público a BRAYAN CAMILO ALVAREZ ESTRELLA.”

Lo cual permite concluir que el condenado no ha dado cumplimiento a las obligaciones que adquirió al momento de otorgársele el sustituto de la prisión intramural por domiciliaria, pues, como se observó ha transgredido el régimen de prisión domiciliaria, ya que el 06 de junio de 2021, informo que salió de su domicilio comprarle unos medicamentos a su progenitora que tenía síntomas de covid-19, pero lo cierto es que dichas circunstancias no son creíbles para el despacho pues no se aporta prueba que demuestre sus dicho, si bien es cierto el togado en esta oportunidad, indica que no cuentan con historia clínica y demás ya que son enfermedades que no requieren urgencias, lo cierto es que no es creíble la situación descrita.

Por lo tanto el condenado incumplió las obligaciones, al salir de su domicilio sin autorización para ello, pues se advierte que el sustituto de la prisión domiciliaria, se asemeja con la privativa de la libertad en ente carcelario, debiendo cumplir a cabalidad todas las obligaciones que ello deriva.

Debe señalar el Despacho, que el condenado **BRAYAN CAMILO ALVAREZ ESTRELLA**, no desconoce que la vigencia del beneficio de la prisión domiciliaria que le fuera otorgado por el juzgado fallador, depende del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 del Código Penal, entre las que se cuenta permanecer en el lugar de su domicilio, informar todo cambio de residencia, pues, tanto este Despacho como el INPEC, están facultados para controlar y vigilar el cumplimiento estricto de esta medida, potestad que incluye la de realizar visitas periódicas a la residencia del penado para verificar el cumplimiento de la pena, y no cometer nuevo delito.-



Radicación: Único 11001-60-00-000-2020-00009-00 / Interno 34450 / Auto INTERLOCUTORIO NI 811

Condenado: BRAYAN CAMILO ALVAREZ ESTRELLA

Cédula: 1001059343

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES - LEY 906 DE 2004

DOMICILIARIA - DOMICILIARIA - CARRERA 2 A NO. 54 G -74 SUR, BARRIO DANUBIO AZUL de esta ciudad

Así mismo, las infracciones a la prisión domiciliaria, no eximen al sentenciado del deber impuesto de cumplir lo señalado en el artículo 38 de la normatividad penal, pues reitera el Despacho, no estamos ante una salida que por fuerza mayor pudiere, en un momento dado, explicar el comportamiento, sino que se trata de una conducta grave. Y la consecuencia jurídica es, justamente, la revocatoria de la pena sustitutiva aparejando la consecuente reclusión en centro penitenciario.

En atención a que no le asiste razón al recurrente, el Despacho no repondrá el auto recurrido y concederá el recurso de alzada ante el juez que profirió la condena en primera instancia.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER, de conformidad con lo expuesto, el proveído del 08 de junio de 2022, mediante el cual se revocó el sustituto de la Prisión Domiciliaria al condenado **BRAYAN CAMILO ALVAREZ ESTRELLA**.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación subsidiario interpuesto por el abogado del condenado **BRAYAN CAMILO ALVAREZ ESTRELLA**, ante el JUZGADO 14 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de BOGOTÁ D.C., profirió el fallo condenatorio, previo agotamiento del trámite previsto en el inciso 4° del artículo 194 de la Ley 600 de 2000, luego del cual deberá remitirse inmediatamente la actuación a la segunda instancia.

TERCERO: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados notifíquese la presente determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA YANETH DELGADO MOLANO
JUEZ

